

V. Comunidades Autónomas

GALICIA

3457

ORDEN de 24 de noviembre de 1983, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se resuelve recurso de reposición interpuesto por don Manuel Casal Pita, Alcalde accidental del excelentísimo Ayuntamiento de Ferrol, ostentando la representación legal del mismo, contra resolución de esta Consejería de fecha 29 de julio de 1983, por la que se resuelve la aprobación definitiva del proyecto de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Ferrol.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, los Reales Decretos 212/1979, de 28 de enero, 2424/1982, de 24 de julio, y Decretos 15/1979, de 30 de abril, y 130/1982, de 4 de noviembre, de la Junta de Galicia, el excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas ha dictado la resolución cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Resuelvo: Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Casal Pita, Alcalde accidental del excelentísimo Ayuntamiento de Ferrol, ostentando la representación legal del mismo, contra resolución de esta Consejería, de fecha 29 de julio de 1983, por la que se resuelve la aprobación definitiva del proyecto de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Ferrol, en el sentido siguiente: Que se excluyan del ámbito del E-8 las fincas que por dar frente a las calles Pardiñas, Alegre y Coruña reúnen la condición de solares, quedando, por tanto, edificables automáticamente los solares con frente a las calles Pardiñas y Coruña, con fondo de 10 metros y edificabilidad de bajo y cuatro plantas y con el mismo fondo y edificabilidad de bajo y tres plantas los que dan frente a la calle Alegre, manteniéndose las dos entradas previas dentro de la unidad de actuación, desde las calles Coruña y Alegre, debiendo, en consecuencia, rediseñarse la ordenación del espacio interior; que no es necesario presentar un estudio edafológico para justificar las distintas calificaciones de suelo no urbanizable; que las alineaciones y rasantes en suelo urbano están efectivamente definidas tanto en la normativa como en los planos de ordenación de la ciudad, pero no así la previsión de aparcamientos; que no procede la exigencia de determinar detalladamente en planos la propiedad del Estado en la carretera N-VI de Madrid a La Coruña y ramal a Ferrol, tramo: Ayuntamiento de Ferrol, siendo la determinación procedente el incluir a lo largo de su trazado una reserva de suelo suficiente, que permita la realización del vial con el ancho técnicamente preciso, sustituyéndose la determinación 7) de la resolución recurrida por la redacción siguiente: En cuanto al sistema general de comunicaciones deberán ser tenidas en cuenta las siguientes prescripciones: 1. Incluir reserva suficiente de suelo para la realización de la ronda Norte, 2. Incluir en la normativa la obligación de cumplir, en el diseño de la vía de acceso al puerto la normativa básica del MOPU para el proyecto y construcción de carretera. 3. Incluir en las prescripciones que han de cumplir los planes parciales que se desarrollen a lo largo de la vía de

acceso al puerto la obligación de reservar suelo suficiente para el desarrollo de las intersecciones de acuerdo con la normativa básica del MOPU, para el proyecto y construcción de carreteras, y desestimar el recurso en los demás pedimentos.

Publíquese la parte dispositiva de la presente y notifíquese íntegramente a los interesados, con expresión de los recursos que legalmente procedan.»

Contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente a la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Santiago de Compostela, 21 de diciembre de 1983.—El Secretario general Técnico, Eugenio Basanta Curbere.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

3458

ORDEN de 16 de diciembre de 1983, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se resuelve el expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de La Coruña para unos terrenos sitos entre Ronda de Nelle, parque de Santa Margarita, calle de San Mateo y avenida de Arteijo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976; los Reales Decretos 212/1979, de 28 de enero, y 2424/1982, de 24 de julio, y Decretos 15/1979, de 30 de abril, y 130/1982, de 4 de noviembre, de la Junta de Galicia, el excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas ha dictado la resolución cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Resuelvo: Denegar la aprobación definitiva del proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de La Coruña para unos terrenos sitos entre Ronda de Nelle, parque de Santa Margarita, calle de San Mateo y avenida de Arteijo. Publíquese la parte dispositiva de esta resolución y notifíquese íntegramente al Ayuntamiento de La Coruña y a la Comisión Provincial de Urbanismo de La Coruña, con expresión de los recursos que legalmente procedan.»

Contra esta resolución cabe la interposición de recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de este Departamento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que notifico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Santiago de Compostela, 28 de diciembre de 1983.—El Secretario general Técnico, Eugenio Basanta Curbere.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

3459

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 1984, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas para la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el Plan de electrificación rural para 1982.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa en esta Consejería para la ocupación de los bienes y derechos afectados por el tendido de la línea eléctrica a 24 KV de tensión, con origen en S. T. Venta de las Ranas y final en Quintes, término municipal de Villaviciosa, de «Ercoa, S. A.», aprobada y declarada de utilidad pública por Resolución de esta Consejería de fecha 23 de julio

de 1983, incluida en el plan nacional de electrificación rural para 1982, por lo que le son de aplicación los beneficios contenidos en el Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre relativos a la urgente ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto

Expediente: A. T. 3.657/U. O.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, se hace saber a todos los afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que el día 30 de marzo de 1984, a partir de las once horas, se dará comienzo

al levantamiento de actas previas para la ocupación e imposición de servidumbre sobre los predios afectados, acto al que comparecerán la representación de la Administración expropiante, de la Empresa beneficiaria del propietario y cuantas personas se consideren implicadas en la misma.

A continuación se fija la relación de interesados y sus bienes afectados con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo amistoso para su adquisición e indemnización.

Finca número 1.—Denominada «Laspra», sita en Arroes. Concejo de Villaviciosa, dedicada a Pomarada.

Afección: Vuelo de 28 metros de longitud, con una faja de ancho de 15 metros, lo que hace una extensión afectada de 420 metros cuadrados sin apoyos.

Propietario: Don Emeterio Rubén Villabona, domiciliado en Gijón, calle Juan XXIII, número 14, 5.º C. Don Emeterio Rubén Nava, con domicilio en barrio Arriba, Arroes-Villaviciosa.

Oviedo, 10 de enero de 1984.—El Jefe del Servicio (ilegible).—155-D.

COMUNIDAD VALENCIANA

3460

LEY de 30 de diciembre de 1983, de Gobierno Valenciano.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

PREAMBULO

I

El marco estatutario

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece en su artículo 17, en apartado 2.º, que las funciones, composición, forma de nombramiento y cese de los miembros del Gobierno Valenciano serán regulados por Ley de las Cortes Valencianas. Para dar cumplimiento a este mandato estatutario se ha elaborado la presente norma, que constituye un paso más hacia la completa implantación del sistema institucional de la Comunidad Valenciana previsto por el Estatuto de Autonomía.

II

Los principios básicos

El carácter de desarrollo estatutario del presente texto normativo hace que el mismo descansa bajo los principios institucionales básicos que el Estatuto establece en materia de Gobierno y Administración de la Comunidad Valenciana. La filosofía de esta Ley no es otra, pues, que la precisión y desarrollo de los principios establecidos en el Estatuto de Autonomía, proyectando el esquema organizativo que en él se contiene respecto de todas las instituciones, en concreto a las instituciones del Gobierno y la Administración de la Generalidad Valenciana.

Esta Ley, por tanto, desarrolla el perfil de los distintos órganos del Consejo de la Generalidad Valenciana según las líneas maestras establecidas en el Estatuto de Autonomía.

El perfil de los órganos de la Generalidad Valenciana que precisa esta Ley se realiza en base a la configuración, de un lado, de las características de estos órganos y, de otro, mediante la atribución de las competencias que corresponden a cada uno de ellos. Fijado el carácter de cada uno de los órganos que integran el Gobierno Valenciano y su Administración, así como atribuidas las competencias que le corresponden, se establecen las relaciones interorgánicas que han de resultar de su normal actuación y funcionamiento.

La configuración de los órganos de Gobierno y la Administración de la Generalidad Valenciana se completa con el establecimiento de cuáles son las bases organizativas de la Administración de esta Generalidad que bajo su dependencia ha de llevar a la práctica las decisiones de Gobierno. Delimitado el conjunto del Gobierno y la Administración en estos términos y fijado su régimen de funcionamiento, la Ley ha de regular necesariamente las relaciones del conjunto del Gobierno y la Administración de la Generalidad con el resto de las instituciones y, especialmente, sus relaciones con las Cortes Valencianas; ello en especial en lo que se refiere a la responsabilidad del Gobierno frente al Parlamento y al sistema y forma de elección del Presidente de la Generalidad. Partiendo de estos supuestos, se desarrolla la regulación de las distintas relaciones que se van a producir entre los distintos órganos y la Administración del Gobierno Valenciano y las Cortes Valencianas, a las que deben su confianza y han de prestar la más adecuada atención en función de su responsabilidad política estatutariamente establecida.

III

La estructura del texto dispositivo

La estructura de la Ley se desarrolla desde los principios y perspectivas que constituyen su filosofía y que se acaban de exponer en torno a cinco títulos que recogen los puntos básicos de su texto normativo.

A) Los dos primeros títulos van dedicados a los órganos básicos del Consejo. En primer lugar se estudia y regula la figura del Presidente de la Generalidad dentro de la más pura línea de aplicación de los principios y contenidos estatutarios. De esta manera se describe la elección del Presidente de la Generalidad y su estatuto personal, para después acabar de perfilar su figura con la precisión de sus atribuciones y competencias. Las atribuciones y competencias del Presidente de la Generalidad se estudian separadamente en cuanto a sus funciones propias de más alto representante de la Comunidad Autónoma, de una parte, y de otra, sus funciones como Presidente del Gobierno Valenciano y, por tanto, responsable de la dirección y coordinación de sus actuaciones.

B) El segundo de los órganos básicos que se estudian en la Ley y que corresponde al título segundo de la misma es el Consejo. El Consejo se perfila desde la proyección de su definición estatutaria, descomponiendo su regulación en diversos campos o materias. Así se estudia la composición del Gobierno, las distintas atribuciones que le corresponden, su régimen de funcionamiento, con especial mención del régimen de sesiones, así como la delimitación básica de sus departamentos ejecutivos o Consejerías y el estatuto personal de los Consejeros. Dentro de este título se reserva un último capítulo para el estudio de la potestad reglamentaria del Gobierno Valenciano, ya que se considera que ésta es una materia lo suficientemente importante como para que quede reflejada en forma separada y aislada del conjunto de las distintas competencias y atribuciones de este órgano colegiado al que compete el Gobierno de la Comunidad.

C) Los tres títulos restantes van dirigidos a precisar, respectivamente, las relaciones entre las Cortes Valencianas y el Consejo en primer lugar; en segundo lugar, el régimen organizativo de la Administración Pública de la Comunidad Valenciana, bajo la dependencia, por tanto, de la Generalidad, y, por último, el sistema de responsabilidad para los miembros y autoridades del Gobierno y la Administración de la Generalidad Valenciana.

TITULO PRIMERO

Del Presidente de la Generalidad

CAPITULO PRIMERO

De la elección y el estatuto personal

Artículo 1.º El Presidente de la Generalidad Valenciana, que a su vez lo es del Consejo, dirige la acción del Gobierno, coordina funciones y ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma Valenciana, así como la ordinaria del Estado en la misma.

Art. 2.º En cada renovación de las Cortes Valencianas y en los demás casos previstos en el Estatuto de Autonomía y en la presente Ley en que hubiera de procederse a la elección de Presidente de la Generalidad, el Presidente de las Cortes Valencianas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de las Cortes Valencianas, convocará a la Cámara para la celebración del Pleno de Investidura y elección del Presidente de la Generalidad.

Art. 3.º El candidato o candidatos, Diputados de las Cortes Valencianas, que sean propuestos por los Grupos Parlamentarios, deberán exponer antes las Cortes las líneas generales de sus respectivos programas de Gobierno, sobre los que se abrirá el oportuno debate.

Art. 4.º Resultará elegido Presidente de la Generalidad el candidato que hubiera obtenido la mayoría absoluta de los votos de la Cámara. Esta elección supondrá la aprobación del programa de Gobierno del candidato electo.

Art. 5.º Si ninguno de los candidatos alcanzara la mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá cuarenta y ocho horas después, siendo candidatos los dos que, habiéndolo sido en la primera, hubieran alcanzado mayor número de votos. En la segunda votación bastará la mayoría simple para ser elegido.

Art. 6.º Si celebrada esta segunda votación ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría simple requerida, los Grupos Parlamentarios podrán tramitar nuevas propuestas, que seguirán el procedimiento establecido en los artículos anteriores.

Art. 7.º Elegido el Presidente de la Generalidad por las Cortes Valencianas, su Presidente lo comunicará al Rey a los efectos de su nombramiento. Dicho nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» en el plazo de diez días.

Art. 8.º El Presidente electo comenzará a ejercer sus funciones a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de su nombramiento por el Rey.

Art. 9.º El Presidente de la Generalidad, en su condición de tal, deberá jurar o prometer acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana ante